



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Colegio de Notarios del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Notarios del Estado de México es una persona jurídica colectiva de derecho público, responsable de la unidad, organización, defensa, actualización profesional, desarrollo y vigilancia de las funciones notariales que desempeñan sus colegiados.

ARTÍCULO 3.- El domicilio del Colegio estará en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México y establecerá oficinas regionales en la residencia de los Consejeros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Colegio:

- A).- Mantener la unidad, armonía y respeto entre los colegiados.
- B).- Contribuir al desarrollo integral de la función notarial que ejercen sus colegiados.
- C).- Coadyuvar al fortalecimiento del estado de derecho mediante el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función notarial que desempeñan sus colegiados.
- D).- Promover y difundir el estudio y la investigación jurídica.
- E).- Promover la ética notarial, como guía de conducta de sus colegiados, y
- F. Procurar el bienestar individual y colectivo de los Notarios colegiados.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- A).- Ley: La Ley del Notariado del Estado de México.
- B).- Reglamento: El Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.
- C).- Secretaría: La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- D).- Colegio: El Colegio de Notarios del Estado de México.
- E).- Asamblea: La Asamblea General de Colegiados.
- F).- Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México.
- G).- Comité: El Comité de Preservación de los Valores Éticos.
- H).- Instituto: El Instituto de Estudios Notariales.
- I. Fondo de Previsión: El conjunto de recursos aportados y determinados para el apoyo económico de los colegiados ante contingencias o necesidades, en los términos del presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 6.- Para lograr sus fines el Colegio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1).- Agrupar y representar a los notarios del Estado de México en sus relaciones con particulares, colegios, organizaciones y autoridades de los tres ámbitos de gobierno.
- 2).- Vigilar que sus colegiados cumplan con los principios de solidaridad, respeto, honestidad, profesionalismo, imparcialidad y ética, de acuerdo con el Código de Deontología Notarial que sea



aprobado por la Asamblea.

- 3).- Proporcionar a sus colegiados la asesoría y el apoyo necesarios frente a las autoridades y los particulares, en los problemas que surjan en el ejercicio de su función.
- 4).- Desempeñarse como órgano de consulta del Ejecutivo del Estado de México en la expedición y modificación de leyes y reglamentos, especialmente en los relacionados con el ejercicio de la función notarial.
- 5).- Auxiliar al Ejecutivo del Estado en la vigilancia sobre el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y de las demás disposiciones jurídicas relacionadas con el ejercicio de la función notarial.
- 6).- Opinar respecto a la creación de nuevas notarías; a la designación de notarios interinos o provisionales, así como en lo relativo a la reubicación de notarios titulares.
- 7).- Coordinar la intervención de los notarios en los actos previstos en la Ley Agraria y en la Legislación electoral.
- 8).- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en los programas sociales prioritarios que requieran la intervención notarial, tales como los de regularización de la tenencia de la tierra agrícola y urbana y el fomento a la vivienda de interés social y popular.
- 9).- Celebrar los actos, contratos, convenios, trámites y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- 10).- Intervenir en los exámenes de oposición que se lleven a cabo para la designación de notarios y de aspirantes, en la forma que establezca la Ley y su Reglamento.
- 11).- Recibir los avisos de inicio de funciones de los notarios en términos de la Ley.
- 12).- Avisar a la Secretaría del fallecimiento de los notarios; para que tome las medidas pertinentes en términos de Ley.
- 13).- Participar en la toma de protesta de los notarios.
- 14).- Otorgar reconocimientos a sus colegiados y a terceros, cuando se distingan por realizar actividades de beneficio para el notariado o la sociedad.
- 15).- Recibir las constancias médicas que certifiquen la inhabilidad de un notario para ejercer su función, por causa de enfermedad.
- 16).- Proveer a los notarios en ejercicio y al corriente de sus obligaciones con el Colegio, de los folios necesarios para asentar los instrumentos notariales.
- 17).- A través del Instituto, promover y difundir la cultura notarial, mediante la publicación, por cualquier medio, de estudios, ensayos, libros y cualesquiera otros relacionados con el derecho notarial.
- 18).- Organizar, promover e impartir cursos, seminarios, maestrías y doctorados, a través de Instituto, para la permanente actualización y superación de sus miembros, colaboradores de notarías y demás personas interesadas en la materia notarial.
- 19).- Organizar e impartir, a través de Instituto, los cursos para la formación de aspirantes a notarios, en los términos de ley y otorgar las constancias correspondientes.
- 20).- Organizar, ejecutar y difundir programas de servicio social, seguridad y asistencia jurídica entre la población.
- 21).- Estrechar las relaciones con los colegios, barras y asociaciones de profesionales vinculados con el ejercicio de la función notarial, propiciando un intercambio académico, técnico y administrativo.
- 22).- Fomentar una relación de coordinación, cooperación y respeto recíproco con las autoridades

federales, estatales y municipales.

23).- Llevar los libros de registro de colegiados, de nombramiento de notarios y de registro de la firma y sello de los notarios en ejercicio.

24).- Integrar expediente por cada colegiado, en el cual se incluirá toda la documentación relativa a su desempeño en el ejercicio de la función.

25).- Constituir, administrar y asignar los recursos del Fondo de Previsión, y

26).- Administrar el Fondo de Previsión.

27).- Las demás que señalen la Ley y su Reglamento.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 7.- El patrimonio del Colegio se formará con:

A).- Las cuotas y aportaciones de sus colegiados;

B).- Los donativos, subsidios o aportaciones que reciba de cualquier persona, agrupación o institución;

C).- Las cuotas que se generen por la organización de congresos, conferencias, cursos, maestrías, doctorados, jornadas o cualquier otro tipo de eventos;

D).- Los ingresos que se deriven del suministro de los folios y hologramas y demás elementos que se puedan utilizar como medidas de seguridad en los documentos notariales;

E).- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera;

F).- Los derechos reales o personales otorgados a su favor.

CAPITULO IV

DE LOS COLEGIADOS

SECCION UNO

DE LA CALIDAD DE COLEGIADO

ARTÍCULO 8.- Tendrán la calidad de colegiados, los notarios del Estado de México que se encuentren en ejercicio de sus funciones, con la calidad de titulares, provisionales o interinos.

ARTÍCULO 9.- La calidad de colegiado es personal e intransferible.

SECCION DOS

DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los colegiados:

A).- Hacer uso de los servicios y beneficios que proporciona el Colegio;

B).- Participar con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas;

C).- Concurrir y participar en los eventos y actividades que organice el Colegio;

D).- Presentar iniciativas que tiendan a mejorar la prestación de los servicios notariales.

SECCION TRES

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 11.- Los colegiados estarán obligados a:

- A).- Pagar al Colegio la cuota anual y todas aquellas aportaciones extraordinarias aprobadas por la asamblea.
- B).- Asistir a las asambleas a que sean convocados, por si o por apoderado, que deberá ser notario, quien no podrá representar a más de uno.
- C).- Desempeñar los cargos gremiales para los que sean designados.
- D).- Avisar al Colegio del cambio de ubicación de la notaría a su cargo.
- E).- Avisar al Colegio de la celebración de convenios de asociación o de permuta de notarías.
- F).- Denunciar ante el Consejo Directivo, las conductas ilícitas que se establecen en la Ley.
- G).- Participar personalmente en las actividades o eventos que organice el Colegio.
- H).- Evitar actos u omisiones que sean contrarios a los fines del Colegio.
- I).- Acatar los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea.
- J).- Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- K).- Resolver las consultas que se le formulen por parte del Consejo Directivo o de su Presidente.
- L).- Atender los diversos requerimientos y rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo, con relaciones a las inconformidades que fuesen presentadas por sus clientes ante el Colegio.

SECCION CUATRO

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTOREGULACION

ARTÍCULO 12.- En el Colegio se recibirán las inconformidades de los clientes de los colegiados, con relación a los servicios notariales que éstos les hubiesen presentado o por la negativa en su prestación, las cuales se podrán presentar por escrito o mediante el portal de la página del Colegio en internet. Las inconformidades se tramitarán observando lo siguiente:

- A)** Recibida la inconformidad, el Consejo Directivo o el Gerente Jurídico, determinará su procedencia y notificará al colegiado en cuestión, solicitándole rendir un informe, acompañando las pruebas correspondientes, para lo cual gozará de un término de quince días hábiles.
- B)** Si vencido el término anterior, sin que el colegiado rinda el informe o aporte las pruebas para acreditar su dicho, el Consejo Directivo procederá a imponerle una amonestación y le otorgará un último término improrrogable, de diez días hábiles y, en caso de no hacerlo, turnará la inconformidad al Comité de Preservación de los Valores Éticos, citando al colegiado para que comparezca ante dicho Comité, el día y hora que al efecto se fije.
- C)** Rendido el informe y aportadas las pruebas por parte del colegiado, el Consejo Directivo y lo el Gerente Jurídico, analizarán las mismas y en caso de considerarlo necesario, citarán al cliente y al colegiado para conminarlos a alcanzar un acuerdo y vigilarán se de debido cumplimiento al mismo.
- D)** En caso de que el colegiado persista en su negativa a rendir el informe o las pruebas o en caso de negativa a cumplir con el acuerdo o a dar cumplimiento a la causa de la inconformidad, el Consejo Directivo remitirá el asunto a la Secretaría para su conocimiento y seguimiento.

SECCION CINCO



DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Se considera incumplimiento a las disposiciones de este reglamento:

- A).- La falta de pago de dos o más cuotas anuales o aportaciones extraordinarias.
- B).- Incurrir en actos u omisiones que sean contrarios a los fines del Colegio.
- C).- Faltar sin causa justificada, a las asambleas de colegiados.
- D).- Faltar sin causa justificada, a las sesiones del Consejo Directivo.
- E).- No acatar los acuerdos de la Asamblea o del Consejo Directivo.
- F).- Incurrir en actos u omisiones que vulneren la imagen o el prestigio del notariado.
- G).- No rendir el informe o las pruebas relacionadas con alguna inconformidad recibida en el Colegio o la negativa a acatar algún acuerdo alcanzado con el cliente dentro del procedimiento de inconformidad o negarse a cumplir la causa de ésta.

ARTÍCULO 14.- El incumplimiento señalado en el artículo anterior, será sancionado de acuerdo a su gravedad, con:

- A).- Amonestación por escrito.
- B).- Sanción pecuniaria que será determinada por el Comité y aplicada por el Consejo Directivo. La sanción pecuniaria será hasta por el monto equivalente a la cuota anual que fije la asamblea.
- C).- Pago de intereses moratorios, que se determinarán con base al índice inflacionario que publique el Banco de México.
- D).- Suspensión en el suministro de folios, mientras reporten adeudos al Colegio, por cualquier concepto.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 15.- La Asamblea de Colegiados es el órgano supremo del Colegio. Las asambleas se celebrarán en la sede del Colegio, del Instituto o en el lugar que señale la convocatoria que al efecto se expida y se sujetarán a las bases siguientes:

- A).- Serán convocadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo, en forma conjunta o por el Comité, en este último caso, a solicitud de cuando menos un veinticinco por ciento del total de los colegiados. La convocatoria se dará a conocer a los colegiados mediante aviso por escrito o por medios electrónicos cuya recepción conste de manera fehaciente, en el domicilio profesional de los mismos y en el tablero de avisos del Colegio, con una anticipación de cuando menos quince días naturales a la fecha de celebración de la asamblea. El aviso deberá contener el orden del día y deberá ser firmado por quien convoque a la asamblea. La segunda convocatoria, se celebrará una hora después de la fijada en primera convocatoria.
- B).- Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y a falta de éste, por el Secretario de dicho Consejo, o en su caso, por la persona que designen los asistentes. Fungirá como secretario, el del Consejo Directivo y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. El Secretario de la asamblea pasará lista de asistencia y certificará la existencia o falta del quórum legal.
- C).- Para que una asamblea se considere legamente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de los colegiados, tomándose las decisiones por mayoría de votos.

D).- Si en primera convocatoria no se lograra el quórum legal, se celebrará la asamblea una hora después en segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de colegiados que concurran a la asamblea. Los acuerdos así tomados obligan a todos los colegiados, aún a los ausentes, debiendo hacerse esta advertencia en la convocatoria respectiva.

E).- Para reformar el presente reglamento se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los colegiados en primera convocatoria y en segunda convocatoria del cincuenta y uno por ciento de los colegiados y del voto mayoritario de los asistentes.

F).- Cada colegiado gozará de un voto que deberá emitir personalmente o a través de apoderado facultado mediante carta poder. El apoderado deberá ser notario en ejercicio y solo podrá representar a un colegiado.

G).- Las asambleas se celebrarán a la hora señalada en la convocatoria y habrá una tolerancia de quince minutos para determinar si se reúne o no el quórum necesario.

H).- La votación será general, libre, directa y secreta para la elección del Presidente del Consejo Directivo y será nominal en los demás asuntos.

I).- Las asambleas tratarán exclusivamente los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 16.- Las asambleas se celebrarán por lo menos una vez al año y tendrán por objeto conocer, entre otros, de los siguientes asuntos:

A).- De la revisión, aprobación o modificación del plan de trabajo formulado por el Consejo Directivo.

B).- De la aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos que formule el Consejo Directivo.

C).- Del Balance General o de las cuentas que anualmente rinda el Consejo Directivo.

D).- De la elección y remoción de los integrantes del Consejo Directivo, cuando corresponda.

E).- Del Informe del Comité respecto al dictamen de los estados financieros del Consejo Directivo del año inmediato anterior.

F).- De la determinación del monto de las cuotas ordinarias o, en su caso, de las aportaciones extraordinarias y su fecha de pago.

G).- Del informe anual que rinda el Consejo Directivo respecto a las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

H).- De la reforma del presente reglamento.

I).- De los demás asuntos que señale la Ley o su Reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

SECCION UNO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17.- La elección del Presidente del Consejo Directivo, se llevará a cabo en Asamblea de Colegiados en el mes de noviembre de los años pares y se sujetará a las siguientes bases:

A).- Se publicará la convocatoria en la primera semana del mes de noviembre del año que corresponda a la elección, la cual se dará a conocer a los colegiados mediante aviso por escrito con acuse de recibo que conste en forma indubitable y en el tablero de avisos que al efecto se instale en la sede del Colegio.



B).- Una vez publicada la convocatoria, dentro de la segunda semana del mes de noviembre, los colegiados que deseen participar, presentarán ante el Secretario del Consejo Directivo su solicitud de registro, teniendo como plazo máximo para presentar dicha solicitud, hasta el viernes de la segunda semana de noviembre a las dieciocho horas en el domicilio del Colegio. El Secretario del Consejo Directivo acusará recibo del registro, el cual contendrá la fecha y hora de recepción, así como su firma y el sello del Colegio.

El lunes de la tercera semana de noviembre, el Consejo Directivo dictaminará si los participantes cumplen con los requisitos de ley, Levantándose al efecto acta circunstanciada.

C).- La tercera semana y hasta el martes de la siguiente, será el tiempo en que los participantes realicen su campaña, para la obtención de simpatizantes que respalden su propuesta, siendo el último jueves del mes de noviembre, el día que se fijará en la convocatoria para la elección, mediante la recepción de votos.

D).- Quienes participen deberán ser siempre notarios titulares de número, con un ejercicio mínimo de cinco años y tener cuando menos tres años de ejercicio notarial ininterrumpido anteriores al día de la elección.

SECCION DOS DE LA VOTACION

ARTÍCULO 18.- La boleta donde se emitirá el voto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

A).- Deberá tener impreso el sello del Colegio.

B).- Deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o por quien legamente los sustituya.

C).- Deberá ser de color blanco con impresión en tinta negra.

D).- Su tamaño deberá ser de un cuarto de carta.

E).- No deberá foliarse, ni tener algún otro elemento que distinga a unas de otras.

F).- Deberá imprimirse para la elección un número igual de boletas al número de colegiados.

ARTÍCULO 19.- EL desarrollo de la votación se sujetará a los siguientes Lineamientos:

A).- Con base en la lista de asistencia por orden alfabético, que se pasó para verificar la existencia del quórum legal para la celebración de la asamblea, el Presidente del Consejo Directivo nombrará uno a uno a los notarios asistentes, quienes recibirán cada uno, una boleta para votar. A continuación, se trasladarán al lugar en que se haya colocado una urna transparente, donde votarán y depositarán la boleta. La urna se colocará en un lugar que garantice el secreto y libertad en la emisión del voto de los colegiados.

B).- Concluida la votación, el Presidente del Consejo Directivo abrirá la urna que contenga las boletas electorales, las cuales se contabilizarán de una en una, manifestando el Secretario en voz alta a que candidato corresponde cada voto, serán nulas las boletas que contengan el señalamiento de dos o más candidatos.

C).- A continuación, el Secretario del Consejo Directivo hará el recuento de los votos obtenidos por los candidatos participantes; concluido el recuento, el Presidente del Consejo Directivo, hará saber a los colegiados presentes, el nombre del candidato que ganó la elección.

D).- EL resultado de la elección deberá publicarse en el tablero de avisos instalado en la sede del Colegio.

E).- EL Presidente electo, tendrá la facultad de nombrar a quienes conformarán el Consejo Directivo.



F).- EL Consejo Directivo iniciará sus funciones a partir del uno de enero del año siguiente a su elección.

SECCION TRES

DE LA PROTESTA

ARTÍCULO 20.- El Presidente electo, conjuntamente con los integrantes del Consejo Directivo por él designados, aceptarán y protestarán el cargo, haciéndose sabedores de los derechos y obligaciones que contraen. El Presidente del Consejo Directivo saliente, tomará protesta, ante la asamblea, a los integrantes del Consejo Directivo entrante, expresando en voz alta: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, la Ley del Notariado, su Reglamento y el Reglamento del Colegio y desempeñar leal y patrióticamente los deberes de su encargo?

Los integrantes del Consejo Directivo entrante contestarán: "Si protesto"

Por último el Presidente del Consejo Directivo saliente expresará. "Si no lo hicieren así, el Estado y la Sociedad se los demande".

CAPITULO VII

DE LOS EJERCICIOS CONTABLES

ARTÍCULO 21.- Los ejercicios contables serán de años naturales y comprenderán del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al concluir el ejercicio contable, el tesorero dentro de los dos primeros meses de cada año, practicará un balance general que será sometido a la consideración del Consejo Directivo y una vez aprobado por éste, se pondrá a disposición del Comité, quien lo revisará y en caso de no existir observaciones, se presentará a la Asamblea de Colegiados, para su aprobación.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCION DEL COLEGIO

SECCION UNO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22.- EL Consejo Directivo, es el órgano de dirección, responsable de vigiar el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y este reglamento, velando porque los colegiados en su ejercicio cumplan con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, honestidad y ética notarial

El Colegio será dirigido, administrado y representado por el Consejo Directivo, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, ocho Consejeros, entre los cuales habrá tres Consejeros Vicepresidentes y por el Director del Instituto de Estudios Notariales.

Para ser elegibles al cargo de integrantes del Consejo Directivo, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

A).- Contar con nombramiento de notario titular.

B).- Haber desempeñado la función notarial con un ejercicio mínimo de cinco años.

C).- Tener cuando menos tres años de ejercicio notarial ininterrumpido, anteriores al día de la elección.

ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo por el período por el que haya sido electo su Presidente, pudiendo ser removidos, por incurrir en las faltas señaladas en este reglamento o por causas justificadas que les impidan el ejercicio del cargo para el que fueron designados. Los integrantes del Consejo Directivo, continuarán en sus cargos hasta que sus sustitutos

entren en funciones.

EL Presidente del Consejo Directivo no podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 24.- El cargo de integrante del Consejo Directivo tendrá el carácter de honorífico.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria, el segundo lunes de cada mes; podrá celebrar también sesiones extraordinarias en cualquier momento, de acuerdo a la importancia y urgencia de los asuntos que así lo exijan.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente del mismo, o por un mínimo de tres de sus integrantes. Las convocatorias deberán notificarse en forma indubitable.

ARTÍCULO 27.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, se requiere cuando menos de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, contando el Presidente con voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 28.- EL Consejo Directivo, como órgano de dirección del notariado mexiquense, contará con las siguientes facultades:

- A).- Realizar los actos, trámites y gestiones necesarios o convenientes para la consecución de los fines del Colegio;
- B).- Convocar a Asambleas de Colegiados y ejecutar los acuerdos que se tomen en las mismas;
- C).- Formular el balance anual del Colegio y previa opinión favorable del Comité, lo someterá a la aprobación de la Asamblea, dentro de los tres primeros meses de cada año, siguientes a la clausura del ejercicio anual de que se trate.
- D).- Someter a aprobación de la asamblea, el programa de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- E).- Informar a la Asamblea acerca de las actividades realizadas.
- F).- Nombrar y remover a los miembros del Comité Académico del Instituto de Estudios Notariales.
- G).- Crear comités permanentes y comisiones temporales.
- H).- Establecer regiones y asignar funciones a los Consejeros.
- I).- Coordinar las actividades institucionales del Colegio.
- J).- Integrar el Órgano Permanente de Consulta, con las personas que hayan recibido el reconocimiento de Notarios Eméritos.

ARTÍCULO 29.- EL Presidente y Secretario del Consejo Directivo, contarán con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas. EL Presidente y Tesorero del Consejo Directivo, contarán con todas las facultades de apoderado para actos de administración, estando autorizados para conferir y revocar poderes en el ámbito de las facultades otorgadas.

Las facultades relativas a actos de dominio, corresponderán única y exclusivamente a la asamblea, la cual podrá delegarlas para su ejercicio al Consejo Directivo o al Presidente del mismo.

SECCION DOS

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30.- EL Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- A).- Convocar, conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo, a la Asamblea.
- B).- Convocar a sesiones del Consejo Directivo, en la forma establecida en el presente reglamento.
- C).- Presidir la Asamblea y las sesiones del Consejo Directivo y firmará las actas respectivas, en forma conjunta con el Secretario.
- D).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- E).- Informar a la Asamblea y al Consejo Directivo de las actividades que realice en representación del Colegio.
- F).- Nombrar y remover a los empleados del Colegio e Instituto.
- G).- Representar al Consejo Directivo en todas aquellas actividades encaminadas al cumplimiento de los fines del Colegio.
- H).- Designar a los integrantes del Consejo Directivo.
- I).- Auxiliarse de especialistas para resolver las consultas presentadas por los colegiados.
- J).- Las demás que le confiera el presente reglamento.

SECCION TRES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 31.- EL Secretario del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- A).- Convocar, conjuntamente con el Presidente, a la Asamblea;
- B).- Levantar y asentar en los libros correspondientes, las actas de Asamblea y de las sesiones del Consejo Directivo, las que firmará conjuntamente con el Presidente;
- C).- Formar y conservar el expediente individual de cada notario;
- D).- Despachar la correspondencia del Colegio;
- E).- Conservar los documentos del Colegio y formar los archivos correspondientes;
- F).- Expedir las constancias y certificaciones relacionadas con su cargo.
- G).- Llevar los libros de registro de colegiados, de nombramiento de notarios y de registro de la firma y sello de los notarios en ejercicio.

SECCION CUATRO DEL TESORERO

ARTÍCULO 32.- EL Tesorero del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- A).- Conservar bajo su más estricta responsabilidad el patrimonio del Colegio.
- B).- Firmar los cheques y autorizar los pagos que deba hacer el Colegio.
- C).- Llevar la contabilidad del Colegio.
- D).- Presentar al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria mensual, un informe de los movimientos financieros realizados en el mes inmediato anterior.
- E).- Mantener actualizado el inventario de bienes del Colegio, proveyendo lo necesario para el control de altas y bajas del mismo.
- F).- Formular y presentar al Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos,



para ser sometido a consideración de la Asamblea.

G).- Formular y presentar al Consejo Directivo, el proyecto de balance general anual, a fin de que éste lo apruebe y lo someta a la opinión del Comité y posteriormente a la aprobación de la Asamblea.

H).- Conservar los documentos relacionados con la contabilidad del Colegio y proveer lo necesario para el archivo de los documentos contables.

I).- Realizar todos los actos inherentes a la actividad financiera y contable del Colegio.

SECCION CINCO

DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 33.- Los consejeros auxiliarán a los demás integrantes del Consejo Directivo, en el cumplimiento de sus funciones, sustituyéndose en sus faltas temporales o definitivas, en la forma establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 34.- Los consejeros, además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, tendrán a su cargo las siguientes:

A).- Cada uno de ellos fungirá como delegado y representante del Colegio ante los colegiados en la región del Estado en que tenga su residencia.

B).- Representar al Colegio en trámites de orden administrativo y de coordinación ante diversas autoridades vinculadas con el ejercicio de la función notarial.

C).- Las demás que expresamente les asigne el Presidente.

EL Consejo Directivo en la primera sesión que celebre, asignará a cada consejero una región del territorio del Estado y sus funciones.

ARTÍCULO 35.- EL Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, auxiliarán a los consejeros en el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.

ARTÍCULO 36.- Los Consejeros Vicepresidentes asistirán y reportarán, de manera directa, al Presidente, quien les asignará sus funciones.

SECCION SEIS

DE LA SUPLENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 37.- Las ausencias temporales del Presidente del Consejo Directivo, serán cubiertas por el Secretario del Consejo Directivo, mismas que no podrán exceder de quince días hábiles por cada período de seis meses calendario, sin que éstas puedan ser acumuladas o consecutivas.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, si ésta se presenta dentro de los primeros doce meses de su gestión, se deberá de convocar a nuevas elecciones y el Presidente así nombrado durará en su cargo únicamente el período de tiempo necesario para concluir con la gestión del sustituido; si la ausencia se da en el segundo año de gestión, será el Presidente sustituido quien designe a quien lo vaya a sustituir por el tiempo restante de la gestión, de entre los miembros del Consejo Directivo. Si el Presidente sustituido estuviese imposibilitado para hacer el nombramiento, el Presidente sustituto será designado por el voto mayoritario de todos los Consejeros, de entre sus miembros.

ARTÍCULO 38.- Las ausencias temporales del Secretario, Tesorero o de cualesquiera otro de los Consejeros, será cubierta por el Consejero que determine el Presidente.

En caso de ausencias definitiva de cualesquiera de los anteriores, el Presidente será quien designe al notario que lo supla, quien deberá reunir los requisitos que este Reglamento señala.

ARTÍCULO 39.- En el caso de que el número de integrantes del Consejo Directivo en funciones sea menor de ocho, el Presidente del Consejo Directivo designará a las sustitutos, y el propio Consejo Directivo tomará la protesta de ley, debiendo de notificarse a los colegiados las sustituciones, los nombramientos y la fecha de toma de protesta.

CAPITULO IX

DEL COMITE DE PRESERVACION DE LOS VALORES ETICOS

ARTÍCULO 40.- EL órgano de vigilancia encargado de verificar la actuación del Consejo Directivo y de los colegiados será el Comité Preservación de los Valores Éticos, el cual estará integrado por el Presidente del Consejo Directivo y los expresidentes de éste, independientemente de que se encuentren en ejercicio de la función notarial o no, requiriéndose para su funcionamiento de la presencia de cuando menos dos de ellos; además, podrán participar como invitados dentro del mismo, dos o más colegiados que se distingan en el área o en los temas a tratar dentro de cada una de sus sesiones.

ARTÍCULO 41.- EL Comité para cumplir con las atribuciones que establecen la Ley y el Reglamento, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- A).- Conocer las inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios notariales, cuando así lo estime pertinente el Consejo Directivo y emitir opinión razonada.
 - B).- Actuar como árbitro en la solución de las inconformidades y reclamaciones presentadas al Colegio por los usuarios del servicio notarial, en contra de los notarios en ejercicio.
 - C).- Solicitar, en su caso, los informes y documentos que sean necesarios al Consejo Directivo, a los notarios involucrados y a los usuarios de los servicios notariales.
 - D).- Formular recomendaciones de orden general, derivadas del análisis de las quejas presentadas por los usuarios de los servicios notariales, a fin de reducir al mínimo los errores en la actuación de los notarios.
 - E).- Emitir opinión sobre los asuntos que en materia de sus atribuciones, ponga a su consideración el Consejo Directivo.
- Para los efectos anteriores, tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo Directivo, reconsidere las resoluciones vetadas. EL derecho de veto deberá ejercitarse ante el Presidente del Consejo Directivo en forma escrita, y dentro de los dos días hábiles siguientes a la resolución de que se trate. Si fuere necesario, se convocará dentro de los diez días hábiles siguientes, a una Asamblea General Extraordinaria, para que se avoque a resolver el desacuerdo.
- F).- Difundir el Código de Ética del Notariado Mexiquense.
 - G).- Aplicar apercibimientos a los notarios que hayan infringido las disposiciones legales que regulan el ejercicio del notariado, o que hayan actuado contraviniendo los principios de la ética notarial.
 - H).- Sugerir al Consejo Directivo y a la Secretaría la aplicación de sanciones a los fedatarios públicos, que reincidan en actuaciones contrarias al orden jurídico y a los principios de ética notarial.
 - I).- Actuar como mediador en los conflictos que se presenten entre dos o más notarios, con motivo de su desempeño profesional.
 - J).- Proponer al Consejo Directivo la aplicación de medidas tendientes a corregir errores en la actuación de los notarios.

ARTÍCULO 42.- La convocatoria para las sesiones del Comité la formulará el Presidente, por escrito en que conste acuse de recibo de manera indubitable, con una anticipación de tres días hábiles en

relación a aquel en que se celebre la sesión.

ARTÍCULO 43.- EL Comité deberá desahogar en las sesiones que celebre, todos los asuntos que se contengan en el orden del día, sin embargo, podrá diferir sus resoluciones para sesiones subsecuentes, cuando no cuente con todos los elementos que le permitan tomar una decisión.

ARTÍCULO 44.- De todas las sesiones del Comité, se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y por quien haya fungido como Secretario.

ARTÍCULO 45.- EL Comité llevará un libro de registro de sus integrantes, en el que se asentará el nombre del notario, el periodo en que se desempeñó como Presidente del Consejo Directivo, la fecha en que expresó su voluntad de integrarse a los trabajos del Comité y, en su caso, la fecha en que presentó su renuncia a formar parte del Comité.

EL Colegio solo reconocerá como miembros del Comité, a los Expresidentes del Consejo Directivo del Colegio que estén inscritos en el libro de registro mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 46.- Las resoluciones que dicte y las recomendaciones que formule el Comité, serán obligatorias para todos los colegiados. Las resoluciones y recomendaciones serán generales cuando obliguen a todos los integrantes del Colegio y particulares cuando obliguen a alguno o algunos de sus integrantes.

ARTÍCULO 47.- En funciones de órgano de vigilancia el Comité:

A).- Revisará los estados financieros del Colegio, para determinar si el ingreso percibido y el gasto ejercido se apega al presupuesto aprobado por la Asamblea.

B).- Verificará los registros contables del Colegio para constatar que se hayan cumplido los lineamientos que los principios generales de contabilidad establecen.

C).- Examinará los dictámenes formulados por los despachos de auditoría a los estados financieros del Colegio y, en su caso, efectuará las observaciones fundadas que estime pertinentes.

D).- Emitirá opinión favorable a los estados financieros del Colegio, antes de ser presentados a la Asamblea para su aprobación.

E).- Sugerirá al Consejo Directivo, la aplicación de criterios y medidas para mejorar los sistemas contables y financieros de la institución.

CAPITULO X

DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS NOTARIALES

ARTÍCULO 48.- El Instituto de Estudios Notariales es la unidad del Colegio, encargada de fortalecer la actividad docente, desarrollar programas de investigación jurídico notarial y difundir la cultura jurídica.

ARTÍCULO 49.- El Director del Instituto será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente, quien además de reunir los requisitos para ser Consejero, deberá reunir los requisitos que señale el reglamento del Instituto y durará en el cargo por el período de gestión del Presidente que lo propuso.

ARTÍCULO 50.- El Instituto tendrá a su cargo las actividades educativas, de investigación y difusión, teniendo las siguientes facultades:

A).- Elaborar los planes y programas de estudio, organizar, coordinar e impartir los cursos de estudios superiores y de postgrado que le hayan sido aprobados por las autoridades competentes.

B).- La planeación, organización, desarrollo y evaluación de los cursos de formación de aspirantes a

notario y de actualización de colegiados;

C).- La planeación, organización, desarrollo y evaluación de los cursos que se impartan al personal de las notarías y otros que consideren necesarios.

D).- La planeación, organización, desarrollo y evaluación de seminarios, conferencias, jornadas notariales y todos aquellos eventos que tengan por objeto la difusión de la cultura jurídica notarial.

E).- La selección de trabajos académicos y documentos para su publicación por cualquier medio.

F).- Promover el intercambio de publicaciones con universidades, asociaciones y colegios notariales, barras y asociaciones de profesionales del derecho.

G).- Propalar convenios con instituciones públicas y privadas en el área de publicaciones.

H).- La planeación, organización e instalación de una o más bibliotecas y constituir patronatos y consejos consultivos.

I).- La organización de eventos académicos y culturales.

ARTÍCULO 51.- El Consejo Directivo expedirá los reglamentos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto, previas las autorizaciones por parte de las autoridades educativas competentes.

CAPITULO XI

DE LAS UNIDADES ACADEMICAS, ADMINISTRATIVAS, JURIDICAS Y ASISTENCIALES

ARTÍCULO 52.- EL Consejo Directivo podrá crear las unidades que considere necesarias, las que dependerán de su Presidente, quien coordinará, supervisará y evaluará el desarrollo de las funciones que tienen a su cargo.

ARTÍCULO 53.- EL Colegio para el cumplimiento de sus fines contará con las unidades que a continuación se mencionan:

A).- La Gerencia Administrativa;

B).- La Gerencia Jurídica, y

C).- La Unidad de Apoyo Social.

SECCION UNO

DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 54.- La Gerencia Administrativa del Colegio es el órgano ejecutivo encargado de la coordinación, supervisión, control y evaluación de las actividades del personal administrativo que presta sus servicios al Colegio, así como del mantenimiento de las instalaciones, de los vehículos, mobiliario y equipo propiedad del Colegio.

ARTÍCULO 55.- EL titular de la Gerencia Administrativa será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo.

ARTÍCULO 56.- Para desempeñar el cargo de Gerente Administrativo, se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

A).- Contar con título de licenciatura expedido por alguna institución del sistema educativo nacional, de alguna otra profesión compatible con las funciones que corresponden a la gerencia.

- B).- Tener una experiencia profesional y laboral de cuando menos tres años.
- C).- No padecer enfermedad que impida el ejercicio de facultades intelectuales o que propicie incapacidad física para el desempeño de sus funciones.
- D).- No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal por delito intencional.
- E).- Aprobar el examen de conocimientos y aptitudes, que en su caso, se aplique por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 57.- La Gerencia Administrativa tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

- A).- La selección del personal calificado necesario para atender los diversos servicios administrativos que se proporcionan por el Colegio a sus colegiados.
- B).- La capacitación del personal que preste sus servicios al Colegio.
- C).- La percepción y el control de los ingresos que percibe el Colegio, por los distintos servicios que proporciona a sus colegiados y por las cuotas anuales y extraordinarias que se fijen en términos de este reglamento.
- D).- EL control administrativo de los diversos gastos efectuados por el Colegio, para el pago de los salarios del personal, los servicios de mantenimiento, los ocasionados por la realización de eventos y todos aquellos indispensables para el cumplimiento de las atribuciones del Colegio.
- E).- La integración de reportes al Tesorero del Colegio, con la información relativa a los adeudos que por diversos conceptos tengan los colegiados con el Colegio.
- F).- La guarda, organización y custodia de la documentación que obra en la sede del Colegio.
- G).- La recepción, registro y entrega de folios y hologramas a los colegiados.
- H).- La integración de la información estadística de las actividades del Colegio.
- I).- La organización logística de seminarios, conferencias, cursos, jornadas y demás eventos que se desarrollen por parte del Colegio e Instituto.
- J).- EL registro y control de la correspondencia recibida y turnada por el Colegio.

ARTÍCULO 58.- La Gerencia Administrativa para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, contará con los departamentos administrativos y con el personal calificado que le autorice el Consejo Directivo.

La Gerencia Administrativa estará facultada para expedir los manuales de organización y procedimientos que sean necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de las funciones que tiene a su cargo, los cuales deberá ser autorizados por el Presidente del Consejo Directivo.

SECCION DOS

DE LA GERENCIA JURIDICA

ARTÍCULO 59.- Para desempeñar el cargo de Gerente Jurídico, se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- A).- Contar con título de Licenciado en Derecho debidamente expedido por alguna institución del sistema educativo nacional.
- B).- Tener una experiencia profesional y laboral de cuando menos tres años, en actividades relacionadas con el notariado.

C).- No padecer enfermedad que impida el ejercicio de facultades intelectuales o que propicie incapacidad física para el desempeño de sus funciones.

D).- No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal por delito intencional.

E).- Aprobar el examen de conocimientos y aptitudes, que en su caso, se aplique por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 60.- La Gerencia Jurídica tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

A).- La recepción y estudio de las inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios notariales en el Estado, a efecto de determina su procedencia y curso.

B).- La recepción y atención a las diversas notificaciones y comunicaciones que se reciban de las autoridades tanto administrativas y judiciales.

C).- Brindar apoyo en los diversos cursos y eventos organizados por el Colegio o Instituto.

D).- La integración de la información de las inconformidades en contra de notarios y de los diversos procedimientos en los que el Colegio fuese parte o tercero.

E).- Brindar apoyo en los diversos seminarios, conferencias, cursos, jornadas y demás eventos que se desarrollen por parte del Colegio e Instituto.

ARTÍCULO 61.- La Gerencia Jurídica estará facultada para expedir los manuales de organización y procedimientos que sean necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de las funciones que tiene a su cargo, los cuales deberá ser autorizados por el Presidente del Consejo Directivo.

SECCION TRES

DE LA UNIDAD DE APOYO SOCIAL

ARTÍCULO 62.- La Unidad de Apoyo Social, es el órgano del Colegio responsable de desarrollar los programas y las actividades encaminadas a coadyuvar con las instituciones públicas y privadas en la atención y protección de los grupos más débiles de la sociedad.

ARTÍCULO 63.- La Unidad de Apoyo Social, tendrá a su cargo la coordinación con instituciones públicas y del sector privado que proporcionen servicios asistenciales a la comunidad, para participar en sus programas y actividades, mediante aportaciones económicas, donación de bienes o el trabajo personal, profesional, especializado o técnico que se requiera para el mejoramiento de dichos servicios en el territorio del Estado de México.

ARTÍCULO 64.- EL Titular de la Unidad de Apoyo Social será designado por el Consejo Directivo del Colegio, a propuesta del presidente del mismo.

ARTÍCULO 65.- La Unidad de Apoyo Social contará con el respaldo material, técnico, administrativo y financiero del Colegio, para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, debiendo establecer los sistemas y procedimientos de control necesarios para el mejor aprovechamiento de los recursos que se le asignen.

ARTÍCULO 66.- EL Consejo Directivo expedirá el reglamento de la Unidad de Apoyo Social y los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO XI

DEL RECONOCIMIENTO AL MERITO NOTARIAL

ARTÍCULO 67.- EL Colegio otorgará presea y reconocimientos para premiar el mérito de sus colegiados o de terceros que se distinguen en:

C).- La investigación jurídica notarial “Presea Andrés Molina Enríquez” se otorgará a quienes se destaquen por la elaboración de proyectos de investigación.

D).- El mérito académico “Presea Narciso Bassols”, se otorgará a quienes se destaquen en el ámbito académico.

E).- Presea a la defensa de la institución notarial, a quienes con su actuación, en diversos foros, hayan concretado acciones y propuestas de las que se desprenda el fortalecimiento y el desarrollo de la institución notarial.

F).- Presea por servicios a la comunidad, se otorgará a quienes hayan prestado sus servicios profesionales de forma gratuita, en apoyo a comunidades con bajo nivel económico, o bien a aquellos colegiados que fuera del ejercicio de la función notarial, hayan concretado acciones que redunden en beneficio de la población más necesitada.

ARTÍCULO 68.- Se instituyen como preseas para galardonar la antigüedad de sus colegiados, las siguientes:

1).- Reconocimientos a quienes cumplan diez y quince años en el desempeño de la función notarial.

2).- “Presea Remedios Albertina Ezeta”, se otorgará a los notarios con veinte años en el ejercicio de la función notarial.

3).- “Presea Fernando Velasco Dávalos”, se otorgará a los notarios con veinticinco años en el ejercicio de la función notarial.

4).- “Presea Víctor Manuel Lechuga Gil”, se otorgará a los notarios con treinta años en el ejercicio de la función notarial.

5).- “Presea Alfonso Lechuga Gutiérrez”, se otorgará a los notarios con treinta y cinco años en el ejercicio de la función notarial.

6).- “Presea Ángel Otero Rivero”, se otorgará a los notarios con cuarenta años en el ejercicio de la función notarial.

7).- “Presea Juan José Galarza Ruíz”, se otorgará a los notarios con cuarenta y cinco años en el ejercicio de la función notarial.

8).- Al decanato notarial mexiquense, “Presea Silvano García”, se conferirá al notario que acumule el mayor tiempo en el desempeño de la función notarial.

ARTÍCULO 69.- Se establece el reconocimiento de “Notario Emérito” a aquellos que hayan dejado de ser notarios titulares por renuncia, quienes integrarán el Órgano de Consulta Permanente.

ARTÍCULO 70.- Las preseas y los reconocimientos se entregarán en ceremonia solemne.

CAPITULO XII

DEL FONDO DE PREVISIÓN

ARTÍCULO 71.- El Fondo de Previsión del Colegio de Notarios del Estado de México se instituye, con el objeto de establecer un régimen de previsión y prestaciones sociales en favor de los Notarios colegiados y a su vez poder satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, en los términos precisados en el presente capítulo.

Las prestaciones se limitarán a la capacidad económica del Fondo de Previsión para que éste permanezca en el tiempo, otorgue y asegure los beneficios por igual a todos los Notarios o a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 72.- El patrimonio del Fondo de Previsión.

Se formará inicialmente con el monto que haya sido aprobado para tal efecto por la Asamblea General de Colegiados, y con los intereses o rendimientos que produzca.

Así mismo, anualmente se aportará al fondo las utilidades por la venta de hologramas reportadas en la contabilidad del Colegio.

ARTÍCULO 74.- Los beneficios que se otorgarán a los Notarios o, en su caso, a sus beneficiarios designados, como prestación del Fondo, son los siguientes:

a) El equivalente a 1,050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por fallecimiento.

b) El equivalente a 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el Notario renuncie al cargo voluntariamente, o cese en el ejercicio de la función por imposibilidad para el desempeño, en términos de la fracción III del artículo 41 de la Ley.

ARTÍCULO 75.- Para lo previsto en el artículo 73, el Notario, o sus beneficiarios designados, presentarán la solicitud correspondiente al Consejo Directivo, con copia al Comité de Preservación de Valores Éticos y Morales.

En caso de fallecimiento, el beneficiario designado o el albacea de la sucesión correspondiente, deberán acompañar a la solicitud, copia certificada del acta del Registro Civil, con la que se acredite la defunción del Notario, acompañada de la identificación oficial.

En caso de ser por renuncia, el Notario presentará la solicitud acompañada de la publicación del Acuerdo del Ejecutivo por la que se dé por terminada su función.

Para el caso de terminación del nombramiento por imposibilidad para el desempeño por edad avanzada o enfermedad, el beneficiario designado, o quien legalmente represente los intereses del Notario que cese en la función, presentará la solicitud acompañada de la publicación del Acuerdo del Ejecutivo por la que se dé ésta por terminada.

Recibida la solicitud, el Consejo Directivo dictaminará la procedencia en un plazo no mayor a 30 días naturales y hará entrega vía transferencia del beneficio correspondiente.

Previo al pago de la prestación correspondiente, y para proceder al mismo, el Consejo se cerciorará se haya realizado la entrega de los protocolos, documentos, expedientes judiciales, folios y sellos del Notario, a la autoridad competente.

ARTÍCULO 76.- Designación de Beneficiario. El Notario designará el o los beneficiarios que él mismo decida para recibir las prestaciones que le correspondan en un pliego de designación.

El pliego de designación será firmado por el Notario y estampará su huella del índice derecho, y contener en forma clara el nombre o nombres de los beneficiarios y el porcentaje que se les asigne.

La documentación relativa obrará en una carpeta que estará bajo guarda y custodia del Secretario del Consejo Directivo.

Todo pliego de designación es revocable en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 77.- El derecho a reclamar y percibir las prestaciones que este reglamento otorga a los Notarios o beneficiarios prescribe en 5 años a partir de la renuncia, cese o fallecimiento del Notario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Colegio de Notarios del Estado de México publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", el día veintidós de diciembre de dos mil seis.

Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 09 de noviembre de 2017.
[Última reforma POGG 21 de diciembre de 2022.](#)

SEGUNDO.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

QUINTO.- EL presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”.

Por el Colegio de Notarios del Estado de México

LIC. JORGE RAMOS CAMPIRAN

Presidente

(Rúbrica).

LIC. OSCAR RAUL NAIME LIBIEN

Secretario

(Rúbrica).

APROBACIÓN:

PUBLICACIÓN:

[9 de noviembre de 2017.](#)

VIGENCIA:

EL presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

REFORMAS

Reforma al Reglamento del Colegio de Notarios del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 21 de diciembre de 2022](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.